

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120220063500
EJECUTIVO

Visto el informe secretarial y las documentales que anteceden, se dispone:

1. Para todos los efectos procesales téngase en cuenta el cambio de razón social de la entidad demandante a COOPERATIVA MULTIACTIVA GLOBAL SERVICE CORP.
2. Por secretaría procédase con la entrega de los depósitos judiciales que obren a órdenes del presente asunto conforme lo señalado en auto del 17 de octubre de 2023, sin necesidad de nuevo auto que así lo ordene.

Con todo, se requiere a la parte ejecutante para que allegue certificación bancaria a nombre de la ejecutante COOPERATIVA MULTIACTIVA GLOBAL SERVICE CORP, a efectos de proceder en los términos de la Circular PCSJC21-15 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,(3)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 034** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 03 de abril de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afc39d3c982d5bcf68506cabf26ec584b9ba6e749349961fcec5a9cd7233ed52**

Documento generado en 02/04/2024 03:42:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120220063500
EJECUTIVO

Conforme a la sentencia de tutela T-891 de 2013, al artículo 156 del C.S. del T. y al artículo 599 del C.G.P., y con el objetivo de no vulnerar derechos fundamentales, el despacho dispone:

1. Negar la solicitud de modificación de medida cautelar elevada, estese la ejecutante a lo resuelto en autos, tenga en cuenta que se limitó en debida forma, y conforme a derecho la cautela solicitada, valga señalar, que en ningún momento la limitación de la cautela se debió al estatus o razón social de la parte demandante.
2. Advertir que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (3)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 034** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 03 de abril de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4525ce682fee2db0f401c24b8cd224ee6e5095987d4675900747741f2567d6a**

Documento generado en 02/04/2024 03:42:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120220063500
EJECUTIVO ACUMULADA

Visto el informe secretarial y las documentales que anteceden, se dispone:

Negar la acumulación de la demanda ejecutiva formulada por PRECOPMULT GLOBAL SE contra la aquí ejecutada Mercedes Alicia Londoño Castro, comoquiera que no se cumplen los presupuestos de los artículos 28,82 y 462 del C.G.P. habida cuenta que este Juzgado no es competente para tramitar dicha acción, téngase en cuenta que como domicilio de la demandada se señaló Neiva Huila, y el lugar de cumplimiento de la obligación se acordó en Barranquilla conforme se colige de la literalidad del pagaré base de la acción.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE, (3)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 034 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 03 de abril de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fdffdf8b16c3a8cb0832f978e881232d9948a1b7fc9537f0d902430650bf490**

Documento generado en 02/04/2024 03:42:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120220064900
EJECUTIVO

Conforme a las documentales que anteceden, se resuelve:

1. Estar la parte ejecutante a lo resuelto en auto del 30 de noviembre de 2023, habida cuenta que no se acreditó la remisión del mandamiento de pago, demanda y anexos en los términos del art. 8 Ley 2213 de 2022, ni se allegó acuse de recibido del mensaje de datos.

En consecuencia, requerir a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar en debida forma al extremo pasivo, so pena de decretar la terminación del trámite por desistimiento tácito.

Vencido el término anterior, ingresar para continuar con el trámite.

2. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **034** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 03 de abril de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4330920824676a56e64730ab1f8374a90b8411c997659002891000f133398d32**

Documento generado en 02/04/2024 03:42:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120220068100
EJECUTIVO

Conforme a las documentales que anteceden, se resuelve:

1. Niéguese la solicitud de corrección del numeral 3º del auto dictado el 6 de diciembre de 2023 por improcedente, comoquiera que no se acompasa con las previsiones del artículo 286 del C.G.P.

Con todo, tenga en cuenta el ejecutante que en el presente asunto se decretó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, en consecuencia, el desglose y la entrega de los documentos – digitales- que sirvieron como base de la acción a la parte **demandante** dejando constancia que los mismos se encuentran vigentes en tanto “Se pagaron las cuotas vencidas”.

2. Advertir a los interesados que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **034** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 03 de abril de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **908e53336a5efce0d2742b75dca88bba09adcef38519e1c9ed7e150cd45b1fef**

Documento generado en 02/04/2024 03:42:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120220080100
DIVISORIO

Vistas las documentales, que anteceden, se **DISPONE:**

1. Tengase notificado al demandado Juan Andrés Cadena Zambrano de forma personal, de conformidad con el acta de notificación efectuada por el Despacho, ahora, comoquiera que los términos de traslado fueron interrumpidos con el ingreso del proceso al despacho **por secretaría** contabilícese el término.
2. Por secretaría, desglosar el documento 043 del expediente comoquiera que no corresponden a las partes del trámite de la referencia; anexar al proceso correspondiente y dejar las constancias del caso.
3. Requerir a la parte actora, para que en el término máximo de treinta (30) días, notifique en debida forma a la demandada Rosa Cadena Zambrano, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del proceso, **por secretaría** contabilícese el término.
4. Advertir a los interesados que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **034** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 03 de abril de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **889b00cfb72078ddc8be6097e991990e473cd01e600d2b4fe5980f851f8c1d9e**

Documento generado en 02/04/2024 03:42:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>